

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte d'appello di Genova (Italia) el 11 de agosto de 2016 — Kerly Del Rosario Martinez Silva/Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS), Comune di Genova

(Asunto C-449/16)

(2016/C 410/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte d'appello di Genova

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Kerly Del Rosario Martinez Silva

Recurrida: Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS), Comune di Genova

Cuestiones prejudiciales

- 1) Una prestación como la prevista en el artículo 65 de la Ley n.º 448/1998, denominada «subsidio para familias con al menos tres hijos menores» ¿constituye una prestación familiar en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra j), del Reglamento (CE) n.º 883/2004? ⁽¹⁾
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿se opone el principio de igualdad de trato consagrado en el artículo 12, apartado 1, letra e), de la Directiva 2011/98/UE ⁽²⁾ a una normativa como la italiana, en virtud de la cual un trabajador de un tercer país que sea titular de un «permiso único de trabajo» (de una vigencia superior a seis meses) no puede beneficiarse del citado «subsidio para familias con al menos tres hijos» aunque conviva con tres o más hijos menores y perciba unos ingresos inferiores a los límites establecidos por ley?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO 2011, L 343, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 17 de agosto de 2016 — Stadion Amsterdam CV/Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-463/16)

(2016/C 410/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Stadion Amsterdam CV

Otra parte: Staatssecretaris van Financiën

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 3, letra a), de la Sexta Directiva ⁽¹⁾ en el sentido de que, en el caso de que un servicio, que a efectos de la percepción del IVA constituye una única prestación, esté compuesto por dos o más elementos concretos y específicos a los que, de ser prestados como servicios separados, se les aplicarían tipos del IVA distintos, la percepción del IVA por este servicio compuesto debe practicarse en función de los distintos tipos aplicables a dichos elementos cuando la remuneración del servicio puede desglosarse conforme a una correcta proporción entre los elementos?

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO 1977, L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2016 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-489/16)

(2016/C 410/10)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Hottiaux, G. von Rintelen, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 64, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32), al no adoptar, a más tardar el 16 de junio de 2015, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva, o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se imponga al Gran Ducado de Luxemburgo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 260 TFUE, apartado 3, el pago de una multa coercitiva por importe de 8 710 EUR por día desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia en el presente asunto por infracción del deber de comunicar las medidas para la transposición de la Directiva 2012/34/UE.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la transposición de la Directiva finalizó el 16 de junio de 2015.

De las diversas repuestas dadas por el Gran Ducado de Luxemburgo, y, en particular, de su respuesta al dictamen motivado, se desprende que, más de un año después de que concluyese el plazo de transposición establecido por la Directiva, el Gran Ducado de Luxemburgo todavía no había adoptado las medidas necesarias.

La determinación de la sanción en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 3, se basa en los tres criterios aplicados en el marco del apartado 2 de dicho artículo, a saber, la gravedad de la infracción, su duración, y la necesidad de garantizar el efecto disuasorio de la sanción para evitar comportamientos reincidentes.
